

## INFORME SOBRE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL SISTEMA DE PRISIONES:

Referencia normativa, los esquemas de actuación de la Defensoría Pública de la Unión (DPU), datos estadísticos públicos, una visión general de la implantación y participación de la Defensoría Pública en los Comités Estatales de Prevención y Lucha, y otras aportaciones técnicas.

#### Defensoría Pública de la Unión

Dirección: Setor Bancário Sul, Quadra Bloco2, H, Lote - 1415º andar

CEP 70.070-120 - Brasília (DF) Teléfono: (61) 3318-4317 / 0270

### SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL (SGAI)

Secretario General de Articulación Institucional

**Gabriel Saad Travassos** 

Secretaria General Sustituta de Articulación Institucional y Secretario de Acciones Estratégicas

Roberta Pires Alvim

Secretario del Sistema Penitenciario

Walber Rondon Ribeiro Filho

Secretario de Acceso a la Justicia

Murillo Ribeiro Martins

Coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Personas en Prisión y Tortura

Nara de Souza Rivitti

PRESENTA	CIÓN	5
REFERENC	IA NORMATIVA	7
	O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN (DPU) HA CONTRA LA TORTURA Y OTRAS VIOLENCIAS INS- ALES	13
OTROS AC	BLICOS SOBRE LAS DENUNCIAS DE TORTURA Y TOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN BRASIL, OCU- I EL 2º SEMESTRE DE 2020	17
DEFENSOR	A DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA RÍA PÚBLICA EN LOS MECANISMOS PREVENTIVOS DE NTRA LA TORTURA A NIVEL ESTATAL Y DE DISTRITO	24
CONSIDER	ACIONES FINALES	33

"XLVII - no habrá sanciones:
a) de muerte, salvo en caso de guerra
declarada, de acuerdo con el art. XIX84,
b) de carácter perpetuo
c) trabajos forzados
d) destierro
e) crueles

XLVIII - la condena se cumplirá en instalaciones separadas, según la naturaleza del delito, la edad y el sexo del condenado

XLIX - se garantiza el respeto a la integridad física y moral de los presos".

El artículo 5 de la Constitución Federal de 1988

# INFORME SOBRE LA TORTURA Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL SISTEMA DE PRISIONES:

Referencia normativa, los esquemas de actuación de la Defensoría Pública de la Unión (DPU), datos estadísticos públicos, una visión general de la implantación y participación de la Defensoría Pública en los Comités Estatales de Prevención y Lucha, y otras aportaciones técnicas.

(VERSION 1)

### 1. PRESENTACIÓN

"Cuando se golpea en los dedos -lo digo porque no deja marca en los dedos, no... porque sí deja marca- es para que no tengan fuerza para coger un cuchillo y empujar a un agente, para que no tengan fuerza para dejar de tirar piedras...". Es para que no tenga fuerzas para dejar de tirar piedras... igual que hemos sido heridos y nadie habla de ello aquí [...]".1

"También creo que con los medicamentos y las cosas, tengo un pensamiento que puede parecer muy malo a la gente, que puede parecer inhumano. En mi opinión, creo que hay mucha gente que ha hecho muchas cosas malas que están ahí pagando sus errores ad eternum, para siempre en la cárcel, que podrían ayudar en estos casos ahí, de gente para experimentos. (...) Algunos defensores de los derechos humanos vendrán y dirán: 'No, no se pueden utilizar'. Si son personas que ya se ha comprobado (sic) que vivirán 60 años en la cárcel, 50 años en la cárcel, y morirán allí, creo que podrían utilizar parte de sus vidas al menos para ayudar a algunas personas, probando nuevos medicamentos, probando vacunas, probando todo en esas personas para ver si funciona, ¿sabes? Esa es mi opinión, ya que van a tener que morir en la cárcel, que al menos sirvan para ayudar en algo." <sup>2</sup>

"La tortura forma parte de un sistema, no es obra de unas pocas "manzanas podridas". Afirmar que la tortura es sistémica implica decir que esta violencia es persistente y generalizada, respaldada por puntos de referencia legales e ideológicos, incrustada por una agencia oficial con sus múltiples divisiones de trabajo interconectadas, alimentada y protegida por el segundo, y permitida por la ausencia de cualquier acción oficial contra ella."<sup>3</sup>

La violencia institucional y la tortura son viejas prácticas del Estado brasileño. Las referencias históricas siempre tienen mucho que enseñarnos sobre las atrocidades practicadas, ya sea en los tiempos de la colonización contra la población indígena y la población negra o sobre las abominables

Secretario de Justicia Sr. Luís Mauro Albuquerque, cuando era Secretario de Justicia del Estado de Rio Grande do Norte - (video disponible en <a href="https://www.youtube.com/watch?v=H1e0l">https://www.youtube.com/watch?v=H1e0l</a> B6oC8&feature=youtu.be - 1h32min).

 $<sup>{\</sup>color{red}{\underline{}^2}} \quad \text{https://rollingstone.uol.com.br/noticia/xuxa-sugere-testes-de-remedios-em-presos-e-apos-criticas-pede-desculpa/.}$ 

La tortura en la era de los derechos humanos / organizadores, Nancy Cardia; Roberta Astolfi - São Paulo: Prensa de la Universidad de São Paulo, pg2014.. 46.

prácticas que se dieron durante las dictaduras que vivió el país en el siglo XX.

En este informe, sin embargo, no se pretende profundizar en los debates históricos, políticos y/o sociales que fueron (y han sido) responsables de esta presencia sistemática de la violencia institucional en la sociedad brasileña contemporánea. Esta delineación de la investigación se la damos a la academia y a la doctrina especializada.

El presente enfoque tiene una pretensión meramente informativa. Así, para no perder la objetividad, se han definido recortes legales, temáticos y temporales para la realización del escrito.

El punto de partida es el contexto normativo inaugurado a partir de la Constitución Federal de 1988<sup>4</sup>, en la que se reconoció el derecho a no ser torturado como un derecho fundamental, con un mandato expreso para tipificar actos de esta naturaleza en el marco legislativo nacional.

También se expondrá brevemente la institución del delito de tortura en nuestro ordenamiento jurídico, la estructuración legislativa/normativa del Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT) y algunos de los aspectos jurídicos que involucran la criminalística.

En una segunda aproximación, abordaremos la historia de la Defensoría Pública de la Unión (DPU) que, dentro de sus diversas líneas de acción en la promoción y protección de los derechos humanos, también trabaja para fortalecer los temas relacionados con la prevención y el combate a la tortura en Brasil.

A continuación, presentamos datos estadísticos, procedentes de fuentes públicas, sobre las cifras de denuncias de actos de violencia y tortura en un entorno de privación de libertad en Brasil en el segundo semestre de 2020. Es necesario recordar, sin embargo, que no disponemos de estadísticas penales y judiciales fiables en el país que nos permitan presentar información individualizada sobre los procesos judiciales, pesquisas e investigaciones administrativas relacionadas con el delito de tortura<sup>5</sup>.

La realidad del sistema penitenciario brasileño es también uno de los recortes de este informe. Esto se debe a que, más de cinco años después de que el Supremo Tribunal Federal (STF), en el marco de la Acción por Infracción de Precepto Fundamental (ADPF) nº 347, reconociera el estado de cosas inconstitucional de nuestro sistema penitenciario, el hacinamiento en las cárceles sigue siendo sistemático, lo que aumenta el clima de tensión, además de imposibilitar la garantía de los derechos fundamentales y la asistencia a la ejecución e individualización de la pena. Y en este contexto se configura un escenario de fuerte restricción de derechos, especialmente propicio para la práctica de la tortura, los malos tratos y otras violaciones.

También a partir de la investigación realizada a partir de fuentes de datos públicos, se pretende mostrar un panorama actualizado de la situación de implementación y efectividad de los Comités y Mecanismos Estatales de Prevención y Combate a la Tortura, ya que son instrumentos importantes en la lucha diaria contra la violencia institucional en los lugares de privación de libertad.

<sup>4</sup> El artículo 5, III de la Constitución Federal establece que "nadie podrá ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos1988, o degradantes".

Al presentar el segundo informe periódico, en virtud de lo dispuesto en el artículo de la Convención de las Naciones19 Unidas para la Prevención y la Lucha contra la Tortura, el Estado brasileño, al responder a la pregunta sobre la consolidación de datos estadísticos detallados sobre las detenciones y las acusaciones formuladas con base en la ley de delitos de tortura, explicó que: "(...) la cultura de generar datos sobre el orden público y el sistema de justicia penal es una práctica reciente en Brasil. Aunque el Comité Nacional para la Prevención y el Combate de la Tortura se encarga de crear y mantener un registro de quejas, denuncias y resoluciones judiciales, los únicos datos disponibles actualmente sobre el tema son los de la DEPEN e indican que en junio de 2016 había 174 hombres y 55 mujeres detenidos por la práctica de la tortura en el país. En cuanto al orden público, en 2012 se creó el SINESP para almacenar, gestionar e integrar datos e información que ayuden a la formulación, aplicación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con el orden público, el sistema penitenciario y la ejecución de las penas, así como la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, pero el Sistema aún no incluye datos específicos sobre la tortura. En cuanto a la información sobre los procedimientos judiciales, el Consejo Nacional de Justicia ha hecho todo lo posible para recoger datos de los tribunales estatales, pero más allá de la implementación del registro electrónico, que será una herramienta importante para obtener más información." [traducción libre - https://tbinternet.ohchr.

Al final, se presentará un cuadro comparativo para cada una de las realidades locales en cuanto a la participación de la Defensoría Pública (a nivel estatal y federal) en los Comités, de acuerdo con las disposiciones legales.

#### 2. REFERENCIA NORMATIVA

Como se ha explicado, a efectos de esta exposición hemos optado por centrarnos en los aspectos normativos inaugurados por la Constitución Federal de 1988<sup>6</sup>, que consideró la tortura como un delito no punible y no puede ser objeto de gracia o amnistía, reconociendo como fundamental el derecho a no ser torturado.

Cabe mencionar específicamente la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (promulgada por el Decreto Presidencial 98.386/19897), que refuerza la necesidad de que el Estado brasileño actúe en la materia, y la Convención de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos del Niño de 1989 (promulgada por el Decreto Presidencial 99.710/19908), que prevé la protección de los niños contra la tortura9.

A nivel interno, mediante el Decreto nº 40 de 15 de febrero de 1991, el Estado brasileño ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 10 de diciembre de 1984. Se trata de un marco muy significativo (legal y simbólico), dado que en ese momento el país acababa de alejarse (en términos de régimen) del sufrido periodo de intervención militar<sup>10</sup>.

En el lapso de seis años (entre 1991 y 1997), los registros históricos de la academia, la prensa y la literatura señalan las importantes luchas de los movimientos sociales, las instituciones, las organizaciones civiles y otros actores en la construcción de referencias legales y jurídicas que podrían fortalecer el debate sobre la prevención y el combate a las prácticas de tortura<sup>11</sup>. Tanto es así que, en 1997, debido a un intenso debate legislativo, se aprobó la Ley Federal nº (9.455aún vigente) que tipificó el delito de tortura en el país12.

Pasó otra década, hasta 2007, por intermedio de la ratificación del Decreto nº 6.085, cuando Brasil ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), instrumento que reafirma esas prácticas como graves violaciones de los derechos humanos e impone al Estado brasileño la obligación de instalar un mecanismo de prevención de la tortura<sup>13</sup>.

Es importante señalar que los 10 años transcurridos entre la promulgación de la Ley Federal n. 9.455 y el Decreto nº 6.085 también estuvieron marcados por una intensa movilización de la sociedad y de los actores institucionales que lucharon contra la tortura. Algunos marcos que vale la pena destacar:

1997 - II Conferencia Nacional de Derechos Humanos - Aplicación del Programa Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El artículo 5. III de la Constitución Federal establece que "nadie podrá ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos 1988, o degradantes".

http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/decreto/1980-1989/d98386.htm

<sup>8</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/decreto/1990-1994/d99710.htm

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Aunque se aplicaron antes de la Constitución Federal de 1988, las Reglas Mandela (normas mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos) y las Reglas mínimas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad, también presentan parámetros para la actuación del Estado en casos de tortura.

<sup>10</sup> Brasil es signatario de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Decreto nº 40, de 15 de febrero de 1991, que establece, en su artículo 2, párrafo 1, que

<sup>&</sup>quot;Todo Estado Parte adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir la práctica de la tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>En la 1996,I Conferencia Nacional de Derechos Humanos se presenta el proyecto de Programa Nacional de Derechos Humanos - http://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/nacionais/ relatorio\_01\_ conf\_nac\_dh\_1996.pdf 12http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/leis/l9455.htm

 $<sup>{\</sup>color{red}^{13}http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/\_ato2007-2010/2007/decreto/d6085.htm}$ 

de Derechos Humanos<sup>14</sup>.

- 1998 III Conferencia Nacional de Derechos Humanos El Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Sistemas Internacionales de Derechos Humanos y Programas Estatales de Derechos Humanos del PNDH15.
- 1999 IV Conferencia Nacional de Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Sin derechos sociales no hay derechos humanos" 16.
- 2000 El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nigel Rodley, realizó su primera visita al país<sup>17</sup>.
- 2000 V Conferencia Nacional de Derechos Humanos 500 años del descubrimiento de Brasil y de la lucha contra la violencia: "Brasil 500 años: descubre los derechos humanos" 18.
- 2001 VI Conferencia Nacional de Derechos Humanos: Impunidad; Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos y Plan de Acción contra el Racismo y la Discriminación19.
- 2002 VII Conferencia Nacional de Derechos Humanos: Prevención y Lucha contra la Violencia<sup>20</sup>;
- 2003 VIII Conferencia Nacional de Derechos Humanos: Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos<sup>21</sup>;
- 2004 IX Conferencia Nacional de Derechos Humanos: Construyendo el Sistema Nacional de Protección de los Derechos Humanos;
- 2005 Entre el 13 y el 29 de julio de 2005, el Comité contra la Tortura de la ONU visita Brasil en el marco del artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradantes<sup>22</sup>;
- 2006 X Conferencia Nacional de Derechos Humanos: Conjunto de temas con relevancia en la lucha por los derechos humanos en los últimos años y con transversalidad entre los segmentos organizados; Programa Nacional de Derechos Humanos; Sistema Nacional de Derechos Humanos y Consejo Nacional de Derechos Humanos: Camino al desarrollo;
- 2006 el Plan de Acciones Integradas para la Prevención y el Combate a la Tortura (PAIPCT) es creado por el gobierno federal<sup>23</sup>, el mismo año que transcurre la X Conferencia Nacional de Derechos Humanos, con un conjunto de temas relevantes para la lucha por los derechos humanos en los últimos años y con transversalidad entre los segmentos organizados; Programa Nacional de Derechos Humanos; Sistema Nacional de Derechos Humanos y Consejo Nacional de Derechos Humanos: el Camino al Desarrollo

Durante una visita que tuvo lugar entre el 19 y el 30 de septiembre de 2011, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) se reunió con las autoridades brasileñas pertinentes y con representantes de la sociedad civil. También realizó visitas técnicas a varios lugares de privación de libertad, como comisarías, prisiones, centros de detención de menores e instituciones psiquiátricas en los esta-

<sup>14</sup>http://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/dh/br/2conf/sistemapen.html

<sup>15</sup>http://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/dh/br/iiconferencia.html

<sup>16</sup>http://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/dh/br/viconferencia.html

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> https://www.al.sp.gov.br/noticia/?id=257986

<sup>18</sup>h ttp://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/dh/br/relatorio\_5conf.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>h ttp://www.dhnet.org.br/4legis/br/cdhcf/vconfnac.html

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>h ttp://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/dh/br/vii confindex.html
<sup>21</sup>h ttp://www.dhnet.org.br/dados/conferencias/nacionais/relatorio\_08\_conf\_nac\_dh\_2003.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> https://tbinternet.ohchr.org/ layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f39%2f2&Lang=en
<sup>23</sup>h ttps://www.gov.br/mdh/pt-br/centrais-de-conteudo/prevencao-e-combate-a-tortura/plano-de-acoes-integradas-para-a-prevencao-e-o-combate-a-tortura-no-brasil.pdf

dos de Espírito Santo, Goiás, Río de Janeiro y São Paulo<sup>24</sup>.

Los expertos del SPT destacaron la importancia de establecer los mecanismos de prevención y lucha contra la tortura, recomendando que las autoridades federales y estatales competentes doten a los mecanismos de independencia funcional y de recursos suficientes, y les permitan desempeñar sus funciones con eficacia, de acuerdo con el OPCAT<sup>25</sup>.

Otro punto del informe que merece ser destacado es la recomendación de establecer un sistema de exámenes médicos legales tal y como lo define el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos Cruel, Inhumano o Degradante):

Los exámenes médicos y el registro adecuado de las lesiones sufridas por las personas privadas de libertad constituyen importantes salvaguardias para prevenir la tortura y los malos tratos y luchar contra la impunidad. Estos acuerdos también pueden proteger a la policía y al personal penitenciario de falsas acusaciones. Los Estados deben llevar a cabo una investigación imparcial cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos. Estos exámenes deben ser realizados, en privado, por un profesional de la salud capacitado en el diagnóstico de lesiones, incluyendo exámenes médicos y psicológicos completos e independientes. Debe mantenerse la confidencialidad de los resultados de dichos exámenes, especialmente en lo que respecta al personal policial y penitenciario. Estos resultados deben ser compartidos únicamente con el detenido o su abogado, de acuerdo con el Protocolo de Estambul<sup>26</sup>.

La lucha por construir y fortalecer nuestro sistema legal contra la tortura continuó con la creación del Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (SNPCT). A continuación, se aprobó la Ley nº 12.847, em el 02 de agosto de 2013, que estableció el Comité Nacional para la Prevención y la Lucha contra la Tortura (CNPCT) y el Mecanismo Nacional para la Prevención y la Lucha contra la Tortura (MNPCT)<sup>27</sup>.

Posteriormente, em 2013, se promulgó el Decreto nº 8.154 para regular el funcionamiento del SNPCT, para regular la composición y el funcionamiento del CNPCT y para prever la composición y el trabajo del MNPCT<sup>28</sup>.

Cabe destacar que entre las disposiciones de la ley se encuentra la posibilidad de crear Mecanismos Estatales de Prevención y Combate a la Tortura (MEPCT), pero este tema será abordado en el próximo capítulo, cuando presentemos un panorama actualizado de la implementación y efectividad de los Comités y Mecanismos Estatales de Prevención y Combate a la Tortura, así como la participación de los Defensores Públicos en estos espacios institucionales.

Dos años después, el relator especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Juan Méndez, visitó instituciones penitenciarias de São Paulo, Sergipe, Alagoas, Maranhão y el Distrito Federal, por invitación del gobierno brasileño, entre el 3 y el 14 de agosto de 2015. Entre las diversas recomendaciones, sugirió que el gobierno brasileño tomara medidas decisivas para aplicar efectivamente la legislación ya existente en el país para prevenir y combatir la tortura y los malos tratos en las cárceles brasileñas<sup>29</sup>.

También en 2015, entre el 19 y el 30 de octubre, los expertos del SPT volvieron a visitar Brasil. Inspeccionaron 22 lugares de detención en Río de Janeiro, Manaos, Recife y Brasilia. En el informe en-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> https://acnudh.org/load/2012/07/relatorio SPT 2012.pdf

<sup>25</sup> id

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> id.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/\_ato2011-2014/2013/lei/l12847.htm

<sup>28</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/\_ato2011-2014/2013/decreto/d8154.htm

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>h ttps://carceropolis.org.br/media/publicacoes/RelatorioTorturaVisitaONUBR2015.pdf

tregado a las autoridades brasileñas el 25 de noviembre de 2016, se da cuenta de las condiciones de los lugares de privación de libertad y presenta recomendaciones para que el Estado brasileño observe las normas mínimas establecidas por los instrumentos de protección internacionales<sup>30</sup>.

Cabe destacar que, en 2016, el SPT volvió a recomendar específicamente a las autoridades brasileñas que aumentaran los esfuerzos para combatir los malos tratos mediante la implementación de un sistema de investigación, la lucha contra la impunidad y la promoción de la ética en la formación del personal penitenciario con énfasis en los derechos humanos. En otro punto, tras las visitas a los IML de los estados de Amazonas y Río de Janeiro, los especialistas del SPT informan que los exámenes para investigar las denuncias de tortura se realizan de forma superficial e ineficiente, y los presos ni siquiera son interrogados sobre la causa de sus lesiones o la forma en que son tratados por los policías que los detuvieron.<sup>31</sup>

Además, otro pilar de la estructura de protección de los derechos de las personas que se encuentran bajo la sujeción del Estado se refiere precisamente a los contornos normativos de los exámenes oficiales, que también inciden directamente en la labor de los organismos que actúan en la lucha contra la violencia institucional, incluso porque no contamos con una ley nacional que establezca los estándares mínimos y obligatorios de las preguntas que deben formularse en casos de actos de esta naturaleza.

Actualmente, la disciplina legislativa de la prueba pericial oficial se rige por los parámetros del Código Procesal Penal (CPP), tras la reforma de 1994<sup>32</sup>, y por la Ley nº 12.030/2009<sup>33</sup>, que establece normas generales para los exámenes periciales penales oficiales.

En el ámbito instrumental, se encuentra el Procedimiento Operativo Estándar (POE) para la investigación criminal, de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (SENASP/MJSP), 2013, que, aunque no es obligatorio, es una especie de estudio técnico referencial que busca describir los requisitos y actividades necesarias para orientar al médico forense realizar exámenes de lesiones corporales con calidad y de manera estandarizada<sup>34</sup>.

El Protocolo Brasileño de Peritaje Forense en el Delito de Tortura, elaborado por el Grupo de Trabajo "Tortura y Peritaje Forense", creado en 2003, de la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, es otro importante instrumento que proporciona normas de orientación a los órganos periciales, peritos y profesionales del peritaje forense. Se trata de una adaptación del Protocolo de Estambul a la realidad brasileña, indicando normas, reglas y orientaciones a forenses, policías, defensores del pueblo, abogados y miembros del Ministerio Público, la Defensoría Pública y el Poder Judicial, entre otros, sobre cómo proceder para identificar y producir pruebas forenses en casos de delitos de tortura<sup>35</sup>.

El Protocolo de Estambul, elaborado en el marco de la ONU, es considerado un manual para la investigación y documentación efectivas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al abordar la tortura como una categoría distinta de violencia, el documento expone las normas internacionales y los códigos deontológicos aplicables. Presenta información sobre las investigaciones legales de la práctica de la tortura y hace consideraciones generales para entrevistar y regis-

½ https://www.gov.br/mdh/pt-br/sdh/noticias/2017/fevereiro/sedh-divulga-iii-relatorio-brasileiro-ao-mecanismo-de-revisao-periodica-universal-do-conselho-de-direitos-humanos-das-nacoes-unidas

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> id

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil 03/decreto-lei/del3689compilado.htm

<sup>33</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/\_ato2007-2010/2009/lei/l12030.htm

<sup>34</sup> https://www.novo.justica.gov.br/sua-seguranca-2/seguranca-publica/analise-e-pesquisa/pop/procedimento-operacional-padrao

 $<sup>^{35}\</sup>underline{h}\,ttp://www.dhnet.org.br/denunciar/tortura/a\_pdf/protocolo\_br\_tortura.pdf/protocolo\_br\_tortura.pdf/protocolo_br$ 

trar las pruebas físicas y psicológicas de la tortura<sup>36</sup>.

Las obligaciones internacionales asumidas por el país tras la ratificación de la Convención de la ONU contra la Tortura exigen que los peritajes brasileños sean elaborados de acuerdo con los parámetros del Protocolo de Estambul y/o del Protocolo Brasileño de Peritaje Forense en el Delito de Tortura. Es en este sentido que varios actores del Sistema de Justicia brasileño han construido sus instrumentos normativos. Enumeramos algunos de ellos a título ilustrativo:

- RECOMENDACIÓN № 49, del 01/04/2014, del CNJ, que dispone la necesidad de que los jueces brasileños cumplan con las normas - principios y reglas - del llamado Protocolo de Estambul, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como con el Protocolo de Peritaje Forense Brasileño, en los casos de delitos de tortura, y dicta otras disposiciones<sup>37</sup>.
- RESOLUCIÓN nº de 213,15/12/2015, del CNJ, por la que se dispone la presentación de todos las personas detenidas a la autoridad judicial en el plazo de 24 horas<sup>38</sup> RECOMEN-DACIÓN Nº de 31,27/01/2016, de la CNMP, que dispone sobre la necesidad de que los miembros del Ministerio Público cumplan con las normas - principios y reglas - del llamado Protocolo de Estambul, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como con el Protocolo de Peritaje Forense de Brasil, en los casos de delitos de tortura y otras disposiciones", y la necesidad de armonizar las disposiciones descritas en el mencionado Protocolo con las funciones del órgano de ejecución del Ministerio Público que opera en la audiencia de custodia<sup>39</sup>;
- RESOLUCIÓN CSDPES № 043, de 01/04/2017, por la que se establece el flujo de procedimientos a adoptar en caso de comunicación que narre un hecho calificable como tortura, cuando dicho dolor o sufrimiento sea infligido por una persona en el ejercicio de funciones públicas<sup>40</sup>.
- RESOLUCIÓN DPGE nº de 932,26/06/2018, por la que se crea, en el ámbito de la Defensoría Pública del Estado de Río de Janeiro, el protocolo de prevención y lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>41</sup>.
- RESOLUCIÓN No. 011/2020/DPE-AC, que crea, en el ámbito de la Defensoría Pública del Estado de Acre, el Protocolo de Prevención y Combate a la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>42</sup>.
- Manual para prevenir y combatir la tortura y los malos tratos para las audiencias de custodia/Consejo Nacional de Justicia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; coordinado por Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi ... [y otros]. Brasilia: Consejo Nacional de Justicia, 2020<sup>43</sup>.
- RESOLUCIÓN № 221 de la CNMP, de 01/11/2020, que dispone sobre la actuación del Ministerio Público en la audiencia de custodia, incorpora las disposiciones de investigación referidas al Protocolo de Estambul de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y dicta otras disposiciones<sup>44</sup>.
- INSTRUCCIÓN NORMATIVA No. 98/2021, que dispone sobre el Protocolo para Prevenir y Combatir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el ámbito

http://www.dhnet.org.br/dados/manuais/a pdf/manual protocolo istambul.pdf

https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/1983

<sup>38</sup> https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/2234

<sup>32</sup> https://www.cnmp.mp.br/portal/images/Recomendacoes/Recomenda%C3%A7%C3%A3o-031.pdf

<sup>41</sup> http://www.defensoria.es.def.br/site/wp-content/uploads/2016/10/Resolu%C3%A7%C3%A3o-n%C2%BA-043-2017-Estabelece-o-fluxo-de-procedimentos-a-serem-adotados-no-caso-de communica%C3%A7%C3%A3o-narrando-fato-caracteriziz%C3%A1vel-como-tortura-Ato-normativo-conjunto-n%C2%BA.-001-2017-SITE.pdf

https://defensoria.rj.def.br/legislacao/detalhes/6321-RESOLUCAO-DPGE-N%C2%BA-932-DE-26-DE-JUNHO-DE-2018-

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup>https://defensoria.ac.def.br/back-end/img/d4e3bc5316c39e575b4f35603828c253.pdf <sup>25</sup>https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/11/manual\_de\_tortura-web.pdf <sup>24</sup>https://www.cnmp.mp.br/portal/images/Resolucoes/Resoluc-n-221.pdf

de la Defensoría Pública del Estado de Ceará<sup>45</sup>.

Siguiendo en esta línea de buenas prácticas que deben ser sistematizadas e institucionalizadas, cabe mencionar que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), al dictar actos que tienen que ver con los organismos oficiales de defensa en la región, emitió la Resolución 2.887/201646, que alienta a las Defensorías Públicas a desarrollar instrumentos para sistematizar y registrar los casos de denuncia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el mismo sentido, la Resolución 2.928/2018<sup>47</sup> indicó medidas a adoptar por las Defensorías Públicas de la región, con énfasis en la creación de mecanismos de monitoreo de los lugares de detención para prevenir y denunciar tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por lo tanto, se reconoce que los defensores públicos son actores clave en la prevención, en la denuncia y en el seguimiento de las víctimas de la tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes, cabe mencionar algunas de las herramientas, establecidas en el marco de la Asociación Interamericana de Defensores Públicos (AIDEF), que sirven como instrumentos eficaces para las estrategias y políticas de prevención de la tortura en el ámbito penitenciario:

- Guía Regional para la Defensoría Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad<sup>48</sup>;
- Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en Centros de Privación de Libertad, Visitas Generales y Entrevistas Individuales de la Defensoría Pública<sup>49</sup>;
- Manual regional de buenas prácticas penitenciarias<sup>50</sup>; y
- Manual regional: Las reglas de Bangkok en términos de defensa pública<sup>51</sup>.

Para concluir, cabe señalar que existen muchos otros parámetros jurídico-normativos repartidos por el ordenamiento jurídico brasileño que regulan el tema. En realidad, la profundidad de este debate debe ser investigada a través de estudios académicos, doctrina especializada y especialmente la jurisprudencia de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos<sup>52</sup>. Por lo tanto, los puntos aquí expuestos deben entenderse como un punto de partida, y no son en absoluto exhaustivos de los debates sobre el tema.

## 3. EL TRABAJO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA UNIÓN (DPU) EN LA LUCHA CONTRA LA TORTURA Y OTRAS VIOLENCIAS INSTI-**TUCIONALES**

En primer lugar, es necesario destacar que la Constitución Federal de 1988 atribuyó a las Defensorías Públicas un papel primordial en la promoción de los derechos humanos y en la defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas en situación de vulnerabilidad, como se desprende expresamente del artículo de la 134 de la Constitución Federal.

A partir de esta premisa constitucional, la Ley Complementaria nº 80 de 1994 estableció una serie de funciones institucionales para la Defensoría Pública de la Unión, siendo oportuno destacar

<sup>45</sup>h ttps://www.defensoria.ce.def.br/wp-content/uploads/2021/04/IN-98.2021.pdf

http://scm.oas.org/doc\_public/PORTUGUESE/HIST\_17/AG07239P03.doc

http://scm.oas.org/doc\_public/PORTUGUESE/HIST\_18/AG07745P03.doc

https://aidef.org/guia-regional-la-defensa-publica-la-proteccion-integral-las-personas-privadas-libertad/

https://aidef.org/manual-monitoreo-derechos-humanos-los-centros-privacion-libertad-parte-las-defensorias-publicas/ https://aidef.org/manual-regional-buenas-practicas-penitenciarias/ https://aidef.org/manual-regional-las-reglas-bangkok-clave-defensa-publica/

<sup>27</sup> Por ejemplo, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenaron a Brasil en el caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") de 24noviembre y2010, en el caso Herzog y otros de 15marzo2018, establecieron la obligación del Estado brasileño de observar que la tortura es un crimen contra la humanidad y, por tanto, imprescriptible;

el trabajo en "los establecimientos policiales, penitenciarios y de detención de menores, tendiendo a asegurar a las personas, en cualquier circunstancia, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales" (art. 4, XVII); y en la "preservación y reparación de los derechos de las víctimas de tortura, abuso sexual, discriminación o cualquier otra forma de opresión o violencia, brindando seguimiento y atención interdisciplinaria". (art. 4, XVII); y en la "preservación y reparación de los derechos de las personas víctimas de tortura, abuso sexual, discriminación o cualquier otra forma de opresión o violencia, proporcionando el seguimiento y la atención interdisciplinaria de las víctimas" (art. 4, XVIII)<sup>53</sup>.

Cabe mencionar que desde 2019, la DPU pasó a formar parte del SNPCT, de acuerdo con el artículo 2, §2º, V, de la Ley nº 12.847/2013, con el fin de fortalecer, mediante la articulación y la acción cooperativa, la prevención y el combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente las de las personas privadas de libertad.

El SNPCT también cuenta con el CNPCT, que se encarga del seguimiento, evaluación y mejora de las acciones, programas, proyectos y planes de prevención y lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el territorio nacional. En este órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso 4, de la Ley Nº 12.847/2013, la DPU participa en las deliberaciones y debates con la condición jurídica de invitado permanente y con derecho a voz.

Con respecto al MNPCT, que está formado por 11 expertos independientes que tendrán acceso a los lugares de privación de libertad<sup>54</sup>, si se encuentran violaciones, los expertos preparan información con recomendaciones a otras autoridades competentes, que pueden utilizarlas para tomar las medidas adecuadas. En estos casos, que implican actos u omisiones ilegales por parte de agentes del Poder Público Federal (Unión), la DPU también tiene el deber de promover la reparación de los derechos de las personas que son víctimas de tortura u otros tipos de violencia institucional.

Dentro de la asistencia jurídica ordinaria, completa y gratuita, que prestan sus unidades en toda la federación, destaca la participación de la DPU en las audiencias de custodia, ya que permite realizar un diagnóstico concreto de los casos de presuntos actos de tortura y violencia institucional durante la detención en flagrancia. En este punto, sin embargo, es importante reconocer que la DPU aún carece de protocolos y flujos más específicos para asistir a las víctimas de tortura, trato inhumano o degradante.

Para desempeñar esta y otras funciones institucionales, la DPU también ha estructurado órganos específicos para trabajar en cuestiones de derechos humanos, en particular la prevención y la lucha contra la tortura.

Es importante señalar que el Consejo Superior de la Defensoría Pública de la Unión (CSDPU), a través de su Resolución Nº 127 del 6 de abril de 2016, creó la oficina de Defensor Regional de Derechos Humanos (DRDH), que se distribuye en todos los estados de Brasil y es ocupada por defensores públicos federales. En el ámbito individual, prestan asistencia jurídica en casos de violaciones graves de los derechos humanos, promueven medidas para proteger a las víctimas de delitos y ayudan a la fiscalía en toda su región de actuación<sup>55</sup>.

Como ejemplo del alcance del trabajo en el campo de la prevención y el combate a la tortura, la DRDH/RJ creó el grupo "DPU Mais Rio" para monitorear las actividades y acciones relacionadas

<sup>53</sup> http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/leis/lcp/lcp80.htm

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ejemplos de entornos de detención son: centros de detención, establecimientos penitenciarios, hospitales psiquiátricos, centros de acogida para personas mayores, instalaciones socioeducativas o centros de detención disciplinaria militar.

sa https://www.dpu.def.br/conselho-superior/resolucoes/30844-resolucao-n-127-de-06-de-abril-2016-regulamenta-a-tutela-coletiva-de-direitos-e-interesses-pela-defensoria-publica-da-uniao

con la intervención federal en la seguridad pública del estado. Además de la supervisión, el objetivo del grupo era recibir e investigar las denuncias de violaciones de derechos como consecuencia de las actividades<sup>56</sup>.

En esta línea, el DPU/RJ también participó y apoyó fuertemente el Circuito Favelas por Direitos, una iniciativa de la Defensoría Pública del Estado del Río de Janeiro, con la participación de varios organismos públicos e instituciones vinculadas a los derechos humanos. El circuito tenía la dinámica de estar cerca de los territorios más afectados por las operaciones, buscando crear un lugar para la promoción de los Derechos Humanos. Se elaboró un calendario de visitas y reuniones para poder escuchar a la población directamente en su propio entorno, lo que, además de crear más confianza entre los residentes, hizo que los participantes tuvieran más empatía en las historias que contaron. Conocer a las personas, a las víctimas, a los familiares, sus hogares y todas las condiciones a las que están sometidas, llevó al Circuito a humanizar las estadísticas y los números, que ahora tienen nombres y familias. Se realizaron varias visitas a comunidades de Río de Janeiro entre abril y diciembre de 2018<sup>57</sup>.

Otra importante acción institucional que demuestra concretamente cómo la DPU contribuye al fortalecimiento y preservación de las prerrogativas del MNCPT se materializa en la Acción Civil Pública nº 5039174-92.2019.4.02.5101/RJ, también promovida por la DRDH/RJ, en la que se solicitó, como medida cautelar, el retorno de los 11 (once) cargos de la DAS 102.4 a los que se refiere el artículo 1º del Decreto 9.831/19 a la estructura del MNPCT. El acto gubernamental pudo provocar el vaciado del organismo creado no sólo para cumplir con las obligaciones internacionales, sino también como medio para salvaguardar el derecho fundamental de que nadie sea sometido a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes. Por ello, en la decisión que concedió el requerimiento, el juez federal afirmó que

"...no es difícil concluir la patente ilegalidad del Decreto en cuestión, ya que el cese de los peritos sólo podía producirse en los casos de condena penal firme o procedimiento disciplinario, de acuerdo con las leyes 8.112, de 11 de diciembre de 1990, y 8.429, de 2 de junio de 1992, ya legitima la solicitud de reposición de los peritos en los puestos anteriormente ocupados, hasta que se complete el respectivo mandato por el transcurso del tiempo restante.

Además del trabajo territorial especializado en derechos humanos, el Defensor Público General reglamentó, a través de la Ordenanza Nº 200,12/03/2018, la creación de Grupos de Trabajo a nivel nacional, con el objetivo de impulsar la asistencia prioritaria de la DPU a grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Entre los diversos grupos creados en la citada ordenanza, destaca la existencia del Grupo de Trabajo Personas en Situación Carcelaria y Enfrentamiento a la Tortura, compuesto por 5 (cinco) defensores públicos federales de las 5 (cinco) macrorregiones brasileñas, con la misión, entre otras, de "integrar la Defensoría Pública de la Unión con los demás órganos que componen el sistema nacional de prevención y combate a la tortura, dentro de los límites de sus competencias legales y constitucionales".<sup>58</sup>

Este Grupo de Trabajo también promueve inspecciones periódicas en las unidades del Sistema Penitenciario Federal (SPF). En 2018, la inspección del GT dio lugar a la expedición de una carta al Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN) en la que se cuestionaba la privación de tomar el sol impuesta a los detenidos sometidos a un Régimen Disciplinario Especial o de aislamiento en las prisiones federales. En 2019, estas solicitudes dieron lugar a una nueva provocación a la administración del

https://oglobo.globo.com/rio/violacoes-de-direitos-durante-intervencao-no-rio-poderao-ser-denunciadas-em-site-22442722

<sup>57</sup>h ttps://dpu.jusbrasil.com.br/noticias/661583499/relatorio-do-circuito-favelas-por-direitos-traz-retrato-de-violacoes-no-rj

<sup>58</sup> https://www.dpu.def.br/legislacao/portarias

Sistema, ante la preocupante constatación del alto índice de uso de drogas psiquiátricas por parte de los internos de los centros penitenciarios federales, y las posibles correlaciones de este fenómeno con las condiciones carcelarias. Teniendo en cuenta la ocurrencia de un supuesto suicidio de un recluso en la Penitenciaría Federal de Catanduvas, así como el historial de quejas y registros sobre la excesiva rigidez de las condiciones carcelarias en el FPS, las inspecciones en las prisiones brasileñas se llevaron a cabo en colaboración entre la DPU y el MNPCT, y los informes y resultados del trabajo conjunto todavía se divulgarán.

La estructura regimental de la DPU incluye también la Secretaría de Actuación en el Sistema Penitenciario Nacional y Consejos Penitenciarios (SASP). Entre las responsabilidades de esta secretaría, previstas en el art.77 del reglamento interno de la DPGU (Resolución nº 154 de 4 de octubre de 2019<sup>59</sup>), está la de coordinar la participación en los 'mutirões' (grandes movilizaciones colectivas con fines de inspección) penitenciarios realizados en colaboración con otros órganos del sistema de justicia. Esto se ha hecho sistemáticamente en el proyecto "Defensoría sin Fronteras", que ha tenido buenos resultados em reducción del hacinamiento en las cárceles.

A partir de la actuación técnica de la SASP, que constató un alto riesgo de nuevas rebeliones y nuevas muertes en las cárceles de Roraima a partir de la retirada abrupta de la Fuerza de Tarea de Intervención Penitenciaria (FTIP), la DNDH emitió una recomendación al Estado de Roraima y al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública solicitando que la salida de los agentes de la FTIP se implementara de forma planificada y combinada con la ampliación y consolidación del sistema de seguridad de Roraima<sup>60</sup>.

La SASP también coordina la participación de los miembros de la DPU en los Consejos Penitenciarios estatales. Actualmente hay defensores públicos federales en 24 (veinticuatro) de ellos, lo que permite a la institución participar en la inspección de los lugares de privación de libertad bajo la administración de los Estados y la supervisión de las políticas públicas locales financiadas por la FUNPEN.

La DPU también es miembro de la Comisión Permanente de Derechos de las Personas Privadas de Libertad, del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Cabe señalar que en 2020 la SASP elaboró un estudio y subsidios técnicos para la propuesta, aprobada por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, de la Recomendación nº 12, del 16/10/2020, que trata de la adopción de medidas para regular el uso de armas menos letales en el sistema penitenciario nacional<sup>61</sup>.

También hay que señalar que, como resultado de un acuerdo firmado entre las dos instituciones, el STF envía regularmente a la DPU un número importante de cartas enviadas por los presos de todo el país. La DPU trabaja en el tratamiento cualificado de las demandas de los presos, remitiéndolas a los organismos responsables (incluidas las propias Oficinas de la DPU), lo que incluye también el contacto con los organismos responsables de la prevención y lucha contra la tortura, cuando se denuncian hechos de esta naturaleza en la correspondencia.

Otro aspecto del trabajo activo de la DPU en defensa de la lucha contra la tortura se materializa en las acciones desarrolladas por la Red Interamericana de Derechos Humanos (Red SIDH), que se encarga de brindar cooperación técnica y administrativa a los órganos de ejecución de la DPU dedicados a la promoción y vigencia de los derechos humanos, dentro de un flujo de trabajo para la presentación de casos y peticiones a los órganos de la SIDH.

https://www.dpu.def.br/conselho-superior/resolucoes/53844-resolucao-n-154-de-4-de-outubro-de-2019-dispoe-sobre-o-regimento-interno-da-dpgu https://www.dpu.def.br/noticias-roraima/61552-roraima-dpu-recomenda-retirada-planejada-de-forca-tarefa-penitenciaria https://www.gov.br/mdh/pt-br/acesso-a-informacao/participacao-social/conselho-nacional-de-direitos-humanos-cndh/Recomendacao12.pdf

Como parte de este trabajo, la DPU ha presentado escritos de amici curiae y opiniones escritas en casos y solicitudes de opiniones consultivas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y solicitudes de medidas cautelares ante la CIDH:

- Amicus Curiae de DPU en el caso de Favela Nova Brasilia Vs. El caso se refiere a una serie de ejecuciones extrajudiciales, torturas y actos de violencia sexual perpetrados por agentes de la policía civil, durante dos redadas llevadas a cabo en la Favela Nova Brasilia, en Río de Janeiro, en 1994 y 1995. La DPU presentó un escrito de amicus curiae el 20 de octubre de 2016.
- Amicus Curiae de DPU en el caso del Complexo Penitenciário de Curado Corte IDH. El Complejo Penitenciario de Curado representa bien la lógica del sistema penal brasileño, siendo un ejemplo típico de la violencia institucionalizada y del sobreencarcelamiento en el país. El caso ha estado ante el SIDH desde que 2014 por pressión de organizaciones de la sociedad civil. La DPU presentó un escrito de amicus curiae el 03 de diciembre de 2020<sup>62</sup>.
- Caso de ióvenes y adolescentes recluidos en el Centro de Detención Provisional (CIP-Goiânia). El 15/07/2019, la DPU presentó ante la CIDH, en colaboración con la Defensoría Pública del Estado de Goiás, una denuncia con solicitud de medidas cautelares contra la República Federativa de Brasil por las violaciones de derechos humanos resultantes de un incendio que provocó la muerte de jóvenes y adolescentes detenidos en el Centro de Detención Provisional (CIP - Goiânia).
- Amicus Curiae del DPU en solicitud de Opinión Consultiva Corte Interamericana de Derechos Humanos: formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en relación con el alcance de los estándares interamericanos sobre las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en el contexto de la privación de libertad, en particular por la situación real y especial que enfrentan los grupos vulnerables, específicamente: (i) mujeres embarazadas, puérperas y lactantes, (ii) personas LGBT; (iii) personas indígenas; (iv) personas mayores y (v) niños que viven con sus madres en prisión. La DPU presentó un escrito de amicus curiae en 18 diciembre y 2020 participó en la audiencia pública convocada por la Corte Interamericana el 12 de abril de 2021<sup>63</sup>.

Se puede ver, por lo tanto, que incluso con todas las dificultades de implementación, estructuración y expansión<sup>64</sup>, la DPU tiene una presencia sólida y significativa en la lucha y prevención de la tortura en el país.

## 4. LOS DATOS PÚBLICOS SOBRE LAS DENUNCIAS DE TORTURA Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN BRASIL, QUE SE PRODUJERON EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

## 4.1. Fuentes: Grupos de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Carcelario por los Estados (GMF's), a las Defensorías Públicas Estatales, a la 'Ouvidoria' del DEPEN y a la Pastoral Carcelaria<sup>65</sup>.

Estos datos se han elaborado recientemente en el marco de un proyecto de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales (REDPO), de la que la DPU es miembro de pleno derecho.

Se trata del "Proyecto de creación de bases de datos para el registro y sistematización de actos de tortura y otras formas de violencia institucional en las defensorías públicas adheridas a la REDPO"

<sup>🖴</sup> https://www.dpu.def.br/noticias-pernambuco/157-noticias-pe-slideshow/50374-drdh-pe-participa-de-debate-sobre-situacao-do-complexo-prisional-do-curado https://www.dpu.def.br/noticias-pernambuco/157-noticias-pe-slideshow/31338-dpu-no-recife-participa-de-reuniao-sobre-o-compl

https://www.dpu.def.br/noticias-institucional/25884-forca-tarefa-da-dpu-participa-de-mutirao-no-complexo-prisional-do-curado-no-recife
https://www.dpu.def.br/component/content/article/89-internacional/61945-dpu-participa-do-141-periodo-ordinario-de-sessoes-da-corte-idh?Itemid=1086

<sup>64</sup> La DPU está actualmente presente en menos del 30% (treinta por ciento) de los lugares donde está instalado el Tribunal Federal, no tiene personal propio para las actividades de apoyo y no puede ampliar sus actividades, principalmente debido a la restricción presupuestaria impuesta por la PEC del techo de gasto en el sector público brasileño. os.mercosur.int/public/reuniones/doc/8403

propuesto por la Coordinación Nacional de Argentina en la XIV Reunión Ordinaria de la REDPO, a partir de la exitosa experiencia interna, para impulsar el proyecto a nivel regional.

El Sistema permite la denuncia, registro y sistematización de los actos de violencia perpetrados por agentes del Estado en los casos de actuación de los Defensores Públicos del MERCOSUR, así como la generación de estadísticas unificadas y confiables para demostrar la gravedad de dichos actos en la región.

La recogida de datos se propuso como sigue: (i) Número de casos registrados en el semestre

(iii) Número de demandas presentadas por la defensa pública; y (iv) Mejores prácticas de la defensa pública en este periodo (sentencia favorable, procedimiento extrajudicial exitoso, etc.).

En este contexto, la SASP tomó medidas para recopilar, en la medida de lo posible, los registros públicos sobre las denuncias e investigaciones de actos de tortura y otras formas de violencia institucional ocurridas en Brasil entre el 1 de julio y el 31 diciembre. 2020.

En cuanto a la recopilación de datos estipulada por la reunión de la REDPO, se solicitó mediante un oficio que se compartiera la información de las bases de datos de los 35 centros especializados de las Defensorías Públicas en los estados. Para algunos, los correos electrónicos iban dirigidos a la oficina del Defensor General del Estado.

También se enviaron cartas a los Grupos de Seguimiento y Supervisión del Sistema Penitenciario (GMF) en los Tribunales de Justicia de los Estados, siendo enviadas las solicitudes para un total de 25 tribunales. Además de los GMF de los TJ, se enviaron correos electrónicos a los GMF de los TRF, que pusieron a disposición dicho canal de comunicación. Las solicitudes para rellenar el cuestionario y enviar información fueron enviadas al Disque de Derechos Humanos del MMFDH, a la Pastoral Carcerária y al Depen.

Se recibieron 19 respuestas del total de 69 solicitudes enviadas, siendo que, de las respuestas recibidas, sólo 8 lugares enviaron los cuestionarios contestados con los datos referentes a las solicitudes (Depen, Pastoral Carcerária, GMF TJ/GO, GMF TJ/SP, GMF TJ/MS, GMF TJ/AL, DPE/AC e DPE/AL), mientras que otros 2 núcleos informaron que tenían datos referentes a la solicitud, sin embargo, necesitaban más tiempo para consolidarlos y hacer la respuesta de envío. Los demás respondieron que o bien no disponían de los datos, ya que no habían recibido ninguna queja, o bien que no tenían ninguna consolidación de los datos que habían recibido.

También es necesario tener en cuenta que el DPE/AC presentó información para todo el año de 2020, no sólo para el período del 1 de julio al 1 de 31 de diciembre de 2020, por lo que no es posible definir con precisión qué casos sólo se produjeron en el segundo semestre de 2020.

Recopilamos las respuestas de los datos contestados. A partir de esta información, se observó que se recibieron un total de 9234 quejas de 276 diferentes lugares. En relación con la pregunta "Número de informes judiciales realizados por la Defensoría Pública", no se obtuvo una respuesta objetiva y directa, ya que muchos de los encuestados afirmaron que los casos seguían siendo investigados por la Fiscalía y los departamentos de policía o de asuntos internos, o que encontraban dificultades para obtener los informes del IML debido a los excesivos retrasos o a los informes incompletos, que no se ajustaban al Protocolo de Estambul.

Se observa que dentro del apartado "otros" de la planilla, las respuestas estaban relacionadas con quejas de: solicitud de nueva detención (2), liberación de la orden de detención en el sistema BNMP (6), lentitud en el análisis de la progresión del régimen (2), falta de oportunidad de realizar cursos (2), falta de información judicial sobre el proceso de ejecución (1), retraso en la realización del examen criminológico (1), denuncia de amenaza contra la integridad física (1), dificultad en la entrega de material (Sedex) (1), intervenciones quirúrgicas (8), hacinamiento (7), violencia policial en el acto de la detención en flagrante (32), malos tratos, torturas o amenazas (22). La partida "otros" de la tabla se refiere 4a los Centros de Detención Temporal para adultos (2).

En cuanto a la última pregunta relativa a las "Buenas prácticas de la Defensoría Pública en el período (sentencia favorable, procedimiento judicial exitoso, etc.)", tampoco hubo un registro sistemático de la información solicitada, y sólo respondieron tres instituciones (DPE/AC, TJ/SP y DPE/AL). A saber:

- El Protocolo de Prevención y Combate a la Tortura fue creado en la Defensoría Pública del Estado de Acre, Resolución 011/2020, siendo el Subnúcleo de Derechos Humanos II el encargado de tudes II, la prevención y la lucha contra la tortura;
- Todas las denuncias recibidas por el GMF de los TJ/SP fueron debidamente acompañadas por el juez responsable de la unidad penitenciaria, quien, tras ser informado por este sector, informa al director de la unidad penitenciaria (en el caso del sistema penitenciario, y a la Fundação Casa, en el caso del sistema de menores) para obtener una respuesta específica sobre la denuncia. Por no hablar de la visita mensual a la unidad penitenciaria, en la que el inspector tiene la oportunidad de comprobar personalmente las condiciones del establecimiento (aunque sea de forma virtual, durante la pandemia). Ninguna de estas visitas dio lugar a acciones legales, ya que las irregularidades señaladas no se confirmaron una vez realizada la diligencia.
- Como práctica exitosa, se presentó el "Programa de Defensoría Penitenciaria", creado por la Defensoría Pública del Estado de Alagoas el 18 de agosto de 2015 por la Ordenanza DPE nº 412/2015 y desarrollado en colaboración con el Departamento de Resocialización e Inclusión Social del Estado de Alagoas, que busca intensificar la actuación de la institución dentro del sistema penitenciario, ofreciendo asistencia jurídica completa y gratuita a los presos condenados y provisionales, promoviendo el acceso efectivo a la justicia y la dignidad de los ciudadanos encarcelados, además de supervisar las condiciones de las prisiones de forma permanente. Debido a la pandemia de COVID-19, este programa ha suspendido sus actividades desde marzo/2020.

Veamos las cifras reveladas:

Número de casos registrados en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020:

CATEGORÍA	CANTIDAD
Aislamiento	7
Agresión física	102
Agresión verbal/insultos	73
Amenazas	8204
Abuso de autoridad	44
Intrusión en el hogar de forma violenta	261

Causas armadas (situaciones armadas)	10
Gatillamento (apretar el gatillo de las armas)	24
Violencia sexual	0
Falta de atención médica	178
Transferencia gravitatoria / constante / en frau- de de las leyes	0
Malas condiciones materiales de detención	63
Mala alimentación	83
Impedimentos a los vínculos familiares y socia- les	20
Registro exagerado en la vía pública	1
Inspección intrusiva en los centros de detención	4
Inspección intrusiva durante las visitas	3
Violencia obstétrica	0
Otros	157
TOTAL	9234

## Lugar donde se produjo el hecho de violencia institucional.

	CATEGORÍA	CANTIDAD
1	Penitenciario	271
2	Centro de detención de menores	3
3	Comisaría de Policía	0
4	Vía pública	0
5	Cambures o coches/camiones de transporte	1
6	Hospitales	0
7	Casa particular	0
8	Cuarteles o espacios bajo control militar	0
9	Otros	1
	Total	276

Una de las dificultades señaladas por las instituciones que no completaron el cuestionario fue la ausencia de datos consolidados en el sitio, según los indexadores y el corte de tiempo definido por la REDPO.

Es interesante observar que la institución que contabilizó el mayor número de quejas fue el GMF del TJ/MS (8575). En relación a los datos recogidos, los ítems con mayor cantidad de denuncias fueron: amenazas (8204), invasión de domicilio de forma violenta (261), desatención médica (178), agresión física (102), malas condiciones de detención (63), abuso de autoridad (44), alimentación deficiente (83) y agresión verbal/insultos (73).

Una vez presentada la metodología de recogida y consolidación de datos, es importante considerar que los números aquí presentados, aunque provengan de pocas fuentes y con algunos parámetros no del todo compatibles con los definidos por la REDPO, confirman la ya conocida y preocupante realidad de la violencia institucional (por no decir naturalizada), principalmente dentro del sistema penitenciario brasileño.

## 5. FUENTE: OUVIDORIA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El segundo relevamiento de datos públicos sobre denuncias de tortura (física y/o psicológica) y otras violencias institucionales, en el período del 2º semestre de 2020, contra la integridad de la persona privada de libertad, se realizó en base a las cifras disponibles en el Tablero Interactivo de la Ouvidoria Nacional de los Derechos Humanos/ONDH<sup>66</sup>:

Actualmente, la Secretaría Nacional de Protección Global del Ministerio de la Mujer (SNPG), la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH) es responsable de la coordinación del SNPCT, a través de la Coordinación General de Lucha contra la Tortura y la Violencia Institucional (CGCT).

Según la información obtenida del SNPG, el SNPCT no disponía de una base de datos sobre acciones gubernamentales o no gubernamentales y no tenía un registro de denuncias, quejas o sentencias judiciales sobre tortura, y la Ouvidoria Nacional de los Derechos Humanos (Llame 100) es el canal de entrada de las denuncias y quejas de tortura, dependiente del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos.

El SNPG también aclara que, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias del MM-FDH, recogidas en la Ordenanza nº 3136 de 26 de diciembre de 2019 (art. 24), la propia Ouvidoria remite las alegaciones a los órganos competentes y hace un seguimiento de la evolución de las mismas. Corresponde a la CGCT hacer un seguimiento de la evolución de los casos a partir de las grandes cifras, en un intento de identificar patrones o indicaciones para mejorar la política de prevención y lucha contra esta violación.

En este contexto, por tanto, es necesario considerar la limitación en cuanto al punto de entrada de las denuncias, ya que éstas se registran exclusivamente a través de llamadas telefónicas (Llame 100 o Llame 180) o aplicaciones de telefonía móvil. Un ciudadano excluido digitalmente, por ejemplo, tendría dificultades para formalizar un informe en este sentido.

Otro hecho que no puede ser ignorado en el impacto de los números de eventuales denuncias es que, debido a las medidas de contención impuestas para intentar contener los efectos de la pandemia del Coronavirus, la mayoría de las unidades penitenciarias del país, en casi todo el año de 2020, restringieron las visitas presenciales de los familiares a los ciudadanos detenidos. La experiencia práctica de la Defensoría Pública muestra que una parte importante de estas personas privadas de libertad sólo tienen al familiar visitante como contacto con el exterior para formalizar eventuales denuncias y expedientes.

<sup>66</sup> https://www.gov.br/mdh/pt-br/ondh/paineldedadosdaondh/2020sm02.

Utilizando las herramientas puestas a disposición por el panel interactivo de la ONDH, la investigación se centró en las denuncias de violaciones contra la integridad física y mental de la víctima. Se aplicaron filtros en relación con el tipo de violación, el grupo vulnerable afectado por la violencia y la naturaleza jurídica de la persona sospechosa de cometer el acto de violencia.

A partir de la conjugación de estos marcadores/filtros, aquí están los resultados encontrados:

(i) Informes de tortura física y/o psicológica contra diversos grupos vulnerables, cuando el presunto autor está vinculado a un organismo público.



Filtros aplicados: (i) Especie de violación: tortura física y psicológica; (ii) Grupo vulnerable: Todos (iii) Naturaleza jurídica del sospechoso: Organismo público

(ii) Informes de tortura física y/o psicológica contra una persona bajo restricción de libertad, cuando el presunto autor está vinculado a un organismo público.



Filtros aplicados: (i) Especie de violación: tortura física y psicológica; (ii) Grupo vulnerable: 07. Violencia contra una persona en situación de privación de libertad. (iii) Naturaleza jurídica del sospechoso: organismo público

(iii) Informes de otros tipos de violencia física y/o psicológica (excluyendo los casos de tortura) contra grupos vulnerables cuyos presuntos autores son de un organismo público.



Filtros aplicados: (i) Especie de violación: integridad física y psicológica (excluyendo los casos de tortura física y psicológica);
(ii) grupo vulnerable: todos; (iii) naturaleza jurídica del sospechoso: autoridad pública

(iv) Informes de otros tipos de violencia física y/o psicológica (excluyendo los casos de tortura) contra personas con libertad restringida, cuando el presunto autor es una institución pública.



Filtros aplicados: (i) Especie de violación: Integridad psíquica y psicológica (se excluyen los casos de tortura física o psicológica); (ii) Grupo vulnerable: Violencia07. contra la persona en situación de privación de libertad. (ii) Naturaleza jurídica del sospechoso: organismo público

Aunque todavía está lejos de representar las cifras reales de casos de violencia institucional en el ámbito penitenciario, de los datos presentados se pueden extraer indicios que confirman lo

que ya no es nuevo y que se midió en los datos consolidados en el marco del proyecto REDPO.

Del total de 642 (seiscientas cuarenta y dos) denuncias por **actos de tortura física o psicológica** cometidos en el segundo semestre de 2020, por agentes del poder público aproximadamente **56%** de ellas (361 violaciones) se cometieron contra la persona en situación de privación de libertad.

Además, del total de 7.457 (siete mil cuatrocientas cincuenta y siete) denuncias de actos de violencia contra la integridad física o psicológica en el segundo semestre de 2020, excluyendo los registros de tortura cometidos por agentes vinculados al poder público, aproximadamente el 47,63% de ellas (3552 violaciones) fueron cometidas contra personas en situación de privación de libertad.

En resumen, lo que se puede verificar es que los actos de violencia institucional a la integridad física y/o psicológica de la persona en Brasil, incluyendo la tortura, están todavía muy presentes en nuestra realidad y tienen más incidencia en los ambientes de privación de libertad que en otros lugares y grupos vulnerables.

# 6. VISIÓN GENERAL DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA COMBATIR LA TORTURA A NIVEL ESTATAL/DISTRITAL

Desde la década de 1990, casi todos los países del mundo han experimentado un aumento exponencial de su población penitenciaria. En Brasil, a partir de este "giro punitivista" causado principalmente por la política de guerra contra las drogas, la población carcelaria de aproximadamente 90000 (noventa mil) personas en el año 1990 saltó a aproximadamente 700000 (setecientos mil) en 2020.

Junto con este crecimiento en el número de personas encarceladas, también hemos experimentado la aparición y el compromiso de nuevos actores (instituciones públicas y privadas) que se dedican al control y la transparencia de lo que ocurre dentro de las prisiones brasileñas. Un ejemplo de ello es la inclusión de la Defensoría Pública, mediante la Ley nº 12.313, de 2010, de órganos de ejecución penal disciplinados por la LEP, y la propia aparición de los demás órganos del SNPCT.

Como se ha señalado en el tema anterior, la construcción y el surgimiento del SNPCT en Brasil es el resultado de un prolongado debate político y de un intenso compromiso social, que se prolongó durante más de una década tras la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cuando el Estado brasileño ratificó la Convención de la ONU contra la Tortura, asumió la responsabilidad de articularse internamente e implementar medidas destinadas a combatir y prevenir la tortura. Esto significa que la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como los tres poderes en los niveles federales y las Defensorías y Ministerios Públicos, deben, en armonía con la sociedad civil, hacer un esfuerzo para erradicar la tortura en los ambientes penitenciarios.

Dado que la ejecución de esta política tiene este carácter descentralizado, el otro pilar fundamental de esta lucha es la creación y el fortalecimiento de los mecanismos preventivos de combate a la tortura en el ámbito federal, de los estados y del Distrito Federal, según lo previsto en el punto VII del art. 6, §5, del art. 8 y el art. 13 de la Ley 12.847/2013, que también son órganos de inspección de los lugares de privación de libertad para identificar rutinas y patrones que faciliten la ocurrencia de torturas y otras violencias. de los lugares de privación de libertad con el fin de identificar las rutinas y los patrones que facilitan la aparición de la tortura y otros tipos de violencia.

Para dar viabilidad a esta política pública, el Gobierno Federal, según la Ordenanza MDH 346/2017<sup>67</sup>, estableció el Pacto Federativo de Prevención y Combate a la Tortura. Entre los objetivos señalados, al adherirse al Pacto, las entidades federativas deben institucionalizar y dar pleno funcionamiento a los Comités y Mecanismos Estatales y Distritales de Prevención y Combate a la Tortura<sup>68</sup>.

Es importante señalar que, todavía en 2017, el entonces Ministerio de Derechos Humanos lanzó una guía práctica guía práctica con subvenciones para la aplicación del Pacto Federativo de Prevención y Lucha contra la Tortura, que que incluye directrices para la creación, a nivel estatal, de los respectivos Comités y Mecanismos<sup>69</sup>.

Además, en 2018, la CNPCT emitió la Recomendación nº 5, que aprueba los lineamientos para la creación y fortalecimiento de los Comités y Mecanismos de Prevención y Combate a la Tortura en las Dependencias de la Federación<sup>70</sup>.

También en 2018 se emitió la Ordenanza MDH 354/2018, que dispone la aprobación del Término de Adhesión y la Declaración de Adhesión al Sistema Nacional de Prevención y Lucha contra la Tortura<sup>71</sup>. Vale la pena señalar que, según lo dispuesto en el §3, art. 2, de la Ley n. 12.847/2013, combinado con los artículos 4 y 5 del Decreto n. 8.154/2013, el SNPCT está actualmente compuesto por el CNPCT, el MNPCT, y también Conse lho Nacional de Política Criminal e Penitenciária (CNPCP) y el Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia (DEPEN) y por las siguientes entidades adheridas al Sistema: a) Consejo Nacional del Público del Ministerio Público (CNMP); b) Defensoría Pública Federal (DPU); c) Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Derechos Humanos (CNDH); d) Asociación Nacional de Defensores Públicos (ANADEP)<sup>72</sup>.

Después de esta contextualización, a continuación, presentamos los datos recogidos sobre el estado actual de la legislación y el funcionamiento de los Comités y Mecanismos de Prevención y Lucha contra la Tortura. La participación de la Defensoría Pública, especialmente en la composición de los Comités, será destacada en los datos presentados.

#### Veamos:

	73	MEPCT <sup>74</sup>		
UF	CEPCT <sup>73</sup> (Legislación estatal/ de distrito)	(Legislaci- ón esta- tal/de dis-	Participación de la Defensoría Pública en la composición del	Noticias sobre el funcio- namiento del PECC y/o del MEPCT <sup>75</sup>
		trito)	CEPCT	WILFCI

thttps://www.in.gov.br/materia/-/asset\_publisher/Kuirw0TZC2Mb/content/id/19308635/do1-2017-09-22-portaria-n-346-de-19-de-setembro-de-2017-19308563

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Arte. 4 Los objetivos de las entidades federales que se adhieren al Pacto son I - institucionalizar y poner en pleno funcionamiento los Comités Estatales y Distritales de Prevención y Lucha contra la Tortura - CEPCT, en un plazo de (12doce) meses a partir de la conclusión del acta de adhesión (Anexo I); II - institucionalizar y poner en pleno funcionamiento los Mecanismos Estatales y/o Distritales de Prevención y Lucha contra la Tortura, en un plazo de (12meses) a partir de la conclusión del acta de adhesión (Anexo I); III - establecer un Plan Estatal de Acciones Integradas para Prevenir y Combatir la Tortura antes de diciembre a la 2018,luz del Plan de Acciones Integradas para Prevenir y Combatir la Tortura; IV - cooperar con las acciones de la sociedad civil para prevenir y combatir la tortura; V - alentar a los comités y mecanismos a firmar la adhesión al Sistema Nacional de Prevención y Combate a la Tortura (Ordenanza SDH/PR 324/2015).

https://www.gov.br/mdh/pt-br/centrais-de-conteudo/prevencao-e-combate-a-tortura/guia-criacao-de-comites-e-mecanismos-de-combate-a-tortura.pdf

<sup>\*\*</sup> https://www.in.gov.br/materia/-/asset\_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/54294658/do1-2018-12-10-recomendacao-n-5-de-29-de-novembro-de-2018-54294513

<sup>\*\*</sup> https://www.in.gov.br/materia/-/asset\_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/52001913/do1-2018-11-27-portaria-n-354-de-22-de-novembro-de-2018-52001632

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> CARTA Nº 1334/2021/GAB.SNPG/SNPG/MMFDH

<sup>73</sup> Comité Estatal para la Prevención y Lucha contra la Tortura u otro organismo similar

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Mecanismo Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura u otro organismo similar.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Con base en la Ley de Acceso a la Información, se solicitó a los Estados la siguiente información (i) indicación y acceso a la legislación estatal sobre la creación de un mecanismo y/o comité para la prevención y la lucha contra la tortura; (ii) acceso a los actos administrativos/reglamentos en vigor a nivel estatal que prevean la composición actualizada del mecanismo y/o comité local para la prevención y la lucha contra la tortura iii) Acceso a los actos administrativos/normativos en vigor a nivel estatal que regulan el funcionamiento del mecanismo y/o comité local de prevención y lucha contra la tortura; y iv) Acceso a los actos administrativos/normativos en vigor a nivel estatal que regulan la realización de exámenes médico-legales relacionados con posibles víctimas del delito de tortura (examen del corpus delicti). Hasta ahora, sólo Maranhão, Goiás y el Distrito Federal han respondido a nuestra demanda. Por ello, hemos querido complementar la información mediante la búsqueda en la red.

AC	Decreto nº de 7.304, 19 de no- viembre 2020 <sup>76</sup> .	No fue situado normativamente en este sentido <sup>77</sup> .	1 (un) representante del Defensor del Pueblo del DPE/AC, como miem- bros naturales y con derecho a voz y voto.	Las noticias recientes indican que el El CEPCT/AC reinició sus actividades a finales de 2020, tras 7 años de inactividad <sup>78</sup> .
AL	Ley estatal n. de 7141, de 23 de diciembre de 2009 <sup>79</sup> .		1 (un) representante del DPE/AL como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CEPCT/AL se reactivó en 2016 <sup>80</sup> . Sin embargo, no fue posible obtener información más actualizada sobre el funcionamiento real del colegiado <sup>81</sup> .
АР	Ley estatal nº 2.226, 20 tiembre de 2017 <sup>82</sup> .		1 (un) representante del DPE/AP como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CEPCT/AP se formó en 2018 <sup>83</sup> .  Recientemente, se nombró a un miembro para ocupar el escaño en representación del MPF <sup>84</sup> .
АМ	Decreto nº 37.178, de 12 de agosto de 2016 <sup>85</sup> .	No se ha encontrado ninguna normativa al respec-	1 (un) representante del DPE/AM como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CEPCT/AM está funcionando eficazmente <sup>87</sup> .
ВА	Decreto nº de 10.652,de 10 de di- ciembre de 2007 <sup>88</sup> .	to <sup>86</sup> . No se ha encontrado ninguna normativa al respec-	1 (un) representante del DPE/BA como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CEPCT/BA está funcionan- do eficazmente <sup>90</sup> .
CE	Decreto nº de 30.573,07 de junio de 2011 <sup>91</sup> .	to <sup>89</sup> . No se ha encontrado ninguna normativa al respec- to <sup>92</sup> .	1 (un) representante del DPE/CE como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CECPT/CE está funcionando eficazmente <sup>93</sup> .

<sup>76</sup> http://www.legis.ac.gov.br/detalhar/4144

<sup>77</sup> El 2020,MPF también recomendó al Gobierno del Estado de Acre que aplicara el MEPCT, https://acreagora.com/2020/07/29/mpf-pressiona-governo-por-prevencao-a-tortura-no-acre/

 $<sup>^{\</sup>underline{78}}\,\underline{\text{https://agencia.ac.gov.br/governo-institui-comite-de-prevencao-e-combate-a-tortura/}$ 

 $<sup>^{29}\</sup>underline{\text{http://www.bristol.ac.uk/media-library/sites/law/migrated/documents/brazilalgoaslaw.pdf}}$ 

 $<sup>{\</sup>color{red}\underline{^{80}}} \, \underline{^{http://agenciaalagoas.al.gov.br/noticia/item/8230-comite-de-prevencao-e-combate-a-tortura-e-reativado}$ 

 $<sup>{\</sup>color{red}\underline{^{81}}} \underline{\text{https://www.gazetaweb.com/noticias/geral/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/defensoria-publica-debate-medidas-de-combate-a-tortura-em-alagoas/de-combate-a-tortura-em$ 

 $<sup>{\</sup>color{red}^{\underline{82}}\underline{http://www.al.ap.gov.br/ver\_texto\_lei.php?iddocumento=79462}}$ 

<sup>33</sup> https://www.portal.ap.gov.br/noticia/0606/gobierno-empossa-membros-do-comite-estadual-de-prevencao-e-combate-a-tortura-no-amapa

<sup>84</sup> https://leisestaduais.com.br/ap/decreto-n-1388-2021-amapa-

<sup>85</sup> https://www.escavador.com/diarios/428196/DOEAM/executivo/2016-08-12

<sup>86</sup> El MPF ha recomendado recientemente al Gobierno del Estado de Amazonas que aplique el MEPCT, https://g1.globo.com/am/amazonas/noticia/2021/05/11/mpf-recomenda-que-governo-implanteem-90-dias-mecanismo-de-prevencenco-a-tortura-em-presidios-do-amazonas.ghtml

<sup>87</sup> http://www.sejusc.am.gov.br/seminario-de-combate-e-prevencao-tortura-no-amazonas-acontece-nesta-quarta-feira-26-6/

<sup>88</sup> https://governo-ba.jusbrasil.com.br/legislacao/75944/decreto-10652-07

<sup>89</sup> La Asamblea Legislativa2019, de Bahía celebró una reunión ampliada para debatir la cuestión: https://www.al.ba. gov.br/midia-center/noticias/39422

<sup>🕮</sup> http://www.justicasocial.ba.gov.br/2019/08/3042/Comite-Estadual-de-Prevencao-e-Enfrentamento-a-Tortura-realiza-visita-tecnica-a-presidio-da-Bahia.html

<sup>91</sup> https://www.jusbrasil.com.br/diarios/27587419/pg-3-caderno-1-diario-oficial-do-estado-do-ceara-doece-de-09-06-2011

gz En la Asamblea Legislativa2019, de Ceará celebró una audiencia pública para debatir el tema: https://www.al.ce. gov.br/index.php/ultimas-noticias/item/83021-24062019audienciatortortura

<sup>93</sup> https://www.sps.ce.gov.br/localizacao-das-unidades-sps/

DF	Decreto nº de 40.869,5 de junio de 2020 <sup>94</sup> .	Proyecto de ley no. 1666, de 2921.	1 (un) representante de la DP/DF como miembro natural con derecho a voz y voto.	No hay noticias sobre su funcionamiento, pero, todavía en 2020, la Secretaría de Estado de Justicia y Ciudadanía del DF lanzó un edicto para la selección de los miembros del CDPCT <sup>95</sup> .
ES	Ley estatal nº de 10.00 abril de 2013 <sup>96</sup> .	6,de 26 de	1 (un) representante del DPE/ES como miembro natural con derecho a voz y voto.	Los informes oficiales indican que el CEPCT/ES está funcionando eficazmente <sup>97</sup> .  Las noticias locales dicen que la sociedad civil se ha movilizado para la aplicación del MEPCT/ES <sup>98</sup> .
GO	Ley estatal nº 19.684, de 21 de Junio2017 <sup>99</sup>	No se ha encontrado ninguna normativa al respecto <sup>100</sup> .	1 (un) representante del DPE/GO como miembro natural con derecho a voz y voto. 1 (un) representante de DPU/GO como miembro natural con derecho a voz y voto.	Las últimas noticias indican que el CEPCT/GO está funcionando eficaz-mente <sup>101</sup> .
MA	Ley estatal nº 10.334, o bre de 2015 <sup>102</sup> .	de 2 de octu-	El DPE/MA participa en el CEPCT/MA en la con- dición de invitado, con derecho a voz.	el CEPCT/MA, todavía a finales de año de 2019, se encontraba la fase de convocatoria pública destinada a la convocatoria de los consejos de clase profesionales para la formación de su composición <sup>103</sup> . El MEPCT/MA tuvo su última formación homologada en el 19/06/2018 <sup>104</sup> . El 18 de mayo de 2021, recibimos formalmente la información de que la nueva composición del Comité y la

<sup>4</sup> http://www.sinj.df.gov.br/sinj/Norma/7f7547c7387b4d12a39edc57fe86e44c/exec\_dec\_40869\_2020.html

<sup>5</sup> http://www.sejus.df.gov.br/sejus-publica-edital-para-compor-comite-distrital-de-prevencao-e-combate-a-tortura/

<sup>95</sup> https://sedh.es.gov.br/Media/sedh/DOCUMENTOS%202017/Lei%2010.006.pdf

 $<sup>{\</sup>color{red}\underline{^{92}}} \underline{\text{https://sedh.es.gov.br/Media/sedh/DOCUMENTOS\%202018/Posse\%20membros\%202018\%20a\%202020.pdf}$ 

 $<sup>{\</sup>color{red}^{38}\underline{}} \underline{ \text{https://www.seculodiario.com.br/direitos/entidades-pedem-implementacao-do-mecanismo-de-prevencao-e-erradicacao-a-tortura-no-estado}$ 

<sup>99</sup> https://legisla.casacivil.go.gov.br/pesquisa legislacao/99001/lei-19684

<sup>100</sup> En 2020, la CEPCT/GO presentó a la Secretaría de Estado de Desarrollo Social (Seds) una propuesta de ley para la creación del Mecanismo Estatal de Prevención y Combate a la Tortura (MEPCT) en Goiás - http://www.defensoriapublica.go.gov.br/depego/index.php?option=com\_content&view=article&id=2081:com-a-participaçãoo-da-dpe-go-cepct-apresenta-ao-governo-do-estado-proposta-de-criacao-do-mecanismo-estadual-deprevencao-e-combate-a-tortura&catid=8&ltemid=180

https://www.jornalopcao.com.br/ultimas-noticias/comite-apresenta-proposta-de-mecanismo-estadual-de-prevençao-e-combate-a-tortura-271047/

http://stc.ma.gov.br/legisla-documento/?id=3955

 $<sup>{}^{103}\</sup>underline{\text{https://sedihpop.ma.gov.br/consulta-publica/edital-no-04-comite-estadual-de-combate-a-tortura/}}$ 

<sup>105</sup> https://sedihpop.ma.gov.br/consulta-publica/termo-de-homologacao-do-cect-ma-sobre-res-do-mepct/
105 CARTA № - 526GAB/SEDIHPOP.

М1	Decreto nº 645 de 16 septiembre de 2020 <sup>106</sup> .	No se ha encontrado ninguna normativa al respecto <sup>107</sup> .	1 (un) representante del PED/MT como miembro natural con derecho a voz y voto.	Las últimas noticias indican que el CEPET/MT está funcionando eficazmente <sup>108</sup>
MS	Ley estatal n. 5.314, de 28 de de- ciembre de 2018 <sup>109</sup> .		El DPE/MS participa en el CEPCT/MS en la con- dición de invitado, con derecho a voz.	Las noticias oficiales indican que el CEPCT/MS está funcionando, incluso en la agenda de elección de miembros para integrar el MEPCT/MS <sup>110</sup> .
Mo	Ley Delegada nº 180, o modificada por la Ley i 21.164, de 17 enero de El PL 1419/2015, por e el Sistema Estatal de P la Tortura y Otros Trato Crueles, Inhumanos o -SEPT-MG- y se crea el de Prevención de la To Tratos o Penas Crueles o Degradantes, está pe aprobación en la Asam - CEPT-MG - y el Meca de Prevención de la To Tratos o Penas Crueles Degradantes - MEPT-M	nº. l que se crea revención de los o Penas Degradantes Comité Estatal rtura y Otros Inhumanos endiente de loblea Estatal rtura y Otros , Inhumanos endiente de loblea Estatal rtura y Otros , Inhumanos o	El DPE/MG no es miembro permanente ni invitado del Comité, sino que integra el Sistema Estatal de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Minas Gerais - Sisprev-MG.	Las noticias recientes indican que las organizaciones de derechos humanos están abogando por cambios en la legislación de Minas Gerais sobre el tema <sup>113</sup> .

https://www.jusbrasil.com.br/diarios/317324606/doemt-17-09-2020-pg-2
https://www.jusbrasil.com.br/diarios/alaio-pg-2
https://www.jus ción de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes - CEPT-MT, y el Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - MEPT-MT fue rechazado por la Asamblea Legislativa del Estado en Sesión Extraordinaria el 17/01/2018 - https://www.al.mt. gov.br/proposicao/cpdoc/15447/

 $<sup>{\</sup>color{red} {}^{108}\underline{}} {\color{blue} {}^{108}\underline{}}$ 

<sup>109</sup> https://www.spdo.ms.gov.br/diariodoe/Index/Download/DO9809 28 12 2018

 $<sup>^{110}\,\</sup>text{https://www.sejusp.ms.\,gov.br/comite-de-combate-a-tortura-me-reune-para-seleccionar-director-ejecutivo-y-crear-regimiento-interno/operational description of the parameters of the pa$ 

 $<sup>^{111}\</sup>underline{\text{https://www.almg. gov.br/consult/legislacao/completa/completa.html?num=180\&ano=2011\&tipo=LDL}$ 

 $<sup>{}^{112}\</sup>underline{\text{https://www.almg. gov.br/consult/legislacao/completa/completa.html?tipo=LEI\&num=21164\&comp=\&ano=2014}}$ 

https://www.almg.gov.br/acompany/news/news/archives/2020/11/12\_human\_rights\_mechanism\_combating\_torture.html

PA	Decretos nº. 2085 <sup>114</sup> Y 2086 <sup>115</sup> , ambos con fecha de 28 de mayo 2018 <sup>116</sup> .	PL 44/2020, que tiene por objeto crear el Comité Estatal de Prevención y Combate a la Tortura de Pará - CEPCT/PA y la creación del Me- canismo Estatal de Prevención y Combate a la Tortura en Pará - MEPCT/PA.	En la legislación vigente no se menciona expresamente la participación de la Defensoría del Pueblo. En el PL en referencia, se señala, sin embargo, que la Defensoría del Pueblo puede participar en las actuaciones del TEDH como miembro permanente invitado con derecho a voz.	No fue posible obtener información actualizada sobre el funcionamiento efectivo del CEPCT/PA. La creación del MEPCT sigue siendo objeto de una propuesta legislativa.
РВ	Ley estatal nº 9.413, de de 2011 <sup>117</sup> .	·	1 (un) representante del DPE/PB como miembro natural con derecho a voz y voto.	Las noticias más recientes indican que el CEPCT/PB y el MEPCT/PB están funcionando <sup>118</sup> .
PR	Decreto n. 6331/2010 <sup>119</sup> . Decreto n. 8972/2013 <sup>120</sup> .	No se ha encontrado ninguna normativa al respecto.	1 (un) representante del DPE/PR como miembro natural con derecho a voz y voto.	El Comité de Paraná funciona como un órgano deliberati- vo <sup>121</sup> .
PE	Ley estatal n. 14.863, de deciem-		1 (un) representante del DPE/PE como miembro natural con derecho a voz y voto.	Las últimas noticias indican que el CEPCT/PE y el MEPCT/PE están funcionando <sup>123</sup> .

<sup>14</sup> Aprueba la Resolución nº 159/2010-CONSEP, del18 Consejo Estatal de Seguridad2010, Pública (CONSEP), que crea, en el ámbito del Sistema de Seguridad Pública de Pará (SSP/PA), el Comité Gestor

Estatal de la Campaña Permanente de Prevención y Combate a la Tortura (CEPCT/PA). DOE, nº 33629, p. 5. 04 Jun. 2018.

115 Homologa la Resolución nº 296/2016 - CONSEP, de 11agosto del Consejo Estatal de Seguridad2016, Pública (CONSEP), que aprobó la constitución de una estructura provisional para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal de la Campaña Permanente de Prevención y Combate a la Tortura en el Estado de Pará (CEPCT/PA). DOE, no. p33629,. 5- jun6.04. 2018.

116 http://www.ioepa.com.br/pages/2018/06/04/2018.06.04.DOE\_5.pdf

http://sapl.al.pb.leg.br/sapl/sapl\_documentos/norma\_juridica/10005\_texto\_integral

 $<sup>{\</sup>color{red} {}^{\underline{118}}\underline{https://www.brasildefato.com.br/2019/02/06/peritos-do-mecanismo-antitortura-da-paraiba-sao-apresentados-a-sociedade} }$ 

<sup>1118</sup> Establece el Comité de Gestión Estatal para implementar y monitorear la ejecución del Plan de Acción Integrado para Prevenir y Combatir la Tortura en el Estado de Paraná.

<sup>120</sup> Designa a los representantes que integran el Comité de Gestión Estatal del Plan de Acción Integral de Prevención y Combate a la Tortura en el Estado de Paraná.

<sup>121</sup> https://www.justica.pr.gov.br/Pagina/Combate-Tortura

 $<sup>{\</sup>color{blue}{123}} \underline{\text{https://www.cnj.jus.br/pe-comite-discute-enfrentamento-ao-coronavirus-nos-sistemas-prisional-e-socioeducativo/ness$ 

				1 (un) representante del		
				DPE/PI como miembro		
			No se ha	natural con derecho a voz		
		Decreto nº 14.233,	encontrado	y voto.	Las noticias de 2019 indican	
	PI	11 de junio de	ninguna		que el CEPCT/PI está activo <sup>125</sup> .	
		2010 <sup>124</sup> .	normativa	1 (un) representante de	que el CLFCI/FI esta activo .	
			al respecto.	DPU/PI como invitado		
				permanente. 1 (un) representante del		
		Ley estatal nº 5778, 30	de junio de	DPE/RJ como miembro	El CEPCT/RJ y el MEPCT/RJ están en	
ı	RJ	2010 <sup>126</sup> .		natural con derecho a voz	pleno funcionamiento <sup>127</sup> .	
				y voto.		
			No se ha	1 (un) representante del		
		Decreto nº 29.268,	encontrado	DPE/RN como miembro	Las noticias de 2019 indican que	
_	RN	de 31 octubre de	ninguna	natural con derecho a voz	el CEPCT/RN está en marcha129	
	```	2019 <sup>128</sup> .	normativa	y voto.		
		Creado en 2001 me-	al respecto.			
		diante un esfuerzo	No se ha			
		interinstitucional, no	encontrado	El DPE/RS y el DPU/RS	Las noticias de 2020 indican que el	
F	RS	está institucionaliza-	ninguna	forman parte del Comité	Comité Estatal de RS está en mar-	
		do por ley o decre-	normativa	Estatal contra la Tortu-	cha <sup>132</sup> .	
		to <sup>130</sup> .	al respecto.	ra <sup>131</sup> .		
		Lov ostatal n. 2262. do	OE do do	1 (un) representante del DPE/RO como miembro	Las últimas noticias indican que	
	RO	Ley estatal n. 3262, de ciembre de 2013 <sup>133</sup> .	os de de-	natural con derecho a voz	el CEPCT/RO y el MEPCT/RO es-	
r	·U	ciembre de 2015 **.			tán funcionando <sup>134</sup> .	
_		No se encontró ningun	a normativa al	│ y voto. respecto. Se comprueba qu	e el tema ya ha sido objeto de debate	
F	RR	en la Asamblea Estatal	, sin embargo, l	nasta ahora no se ha iniciad	o ninguna propuesta legislativa. 135	
				nay una Comisión para la		
		Implementación del Si	stema Estatal d	le Prevención y Combate		
		a la Tortura.				
9	SC				La Comisión os operativas	
	El PL 0209.5/2018, que pretende crear el Comité Estatal de Re				La Comisión es operativa <sup>137</sup>	
		ventóny Combate a la Tor	-			
		Legislativa de Santa Catarina.  El Gobierno de São Paulo vetó em 2019, el PL 1257/2014, que creaba el Comité y el Mecanismo Esta:				
9	SP			•	caba el Collitte y el Mecdilistilo Estatal	
		de Prevención y Combate de la Tortura <sup>138</sup> .				

<sup>124</sup> http://legislacao.pi.gov.br/legislacao/default/ato/14689

<sup>125</sup> http://www.sasc.pi.gov.br/noticia.php?id=1012

 $<sup>\</sup>frac{126}{\text{http://alerjIn1.alerj.rj.gov.br/contlei.nsf/b24a2da5a077847c032564f4005d4bf2/abd38a182e33170383257757005bdb5c?OpenDocument} \\$ 

<sup>127</sup> http://mecanismorj.com.br/

http://diariooficial.rn.gov.br/dei/dorn3/docview.aspx?id\_jor=00000001&data=20191101&id\_doc=664074

https://www.brasildefato.com.br/2019/11/28/comite-de-prevencao-e-combate-a-tortura-do-rn-lanca-edital-para-eleger-representantes

PL n. 10/2015, que pretendía establecer el CEPCT/RS-http://www.al.rs.gov.br/legislativo/ExibeProposicao. aspx?SiglaTipo=PL&NroProposicao=85&AnoProposicao=2015&Origem=Dx

https://forumjustica.com.br/comite-estadual-contra-a-tortura-do-rs-realiza-a-ultima-reuniao-do-ano/ 133 https://forumjustica.com.br/forum-justica-rs-segundo-semestre/

 $<sup>{}^{\</sup>underline{133}}\underline{\ http://ditel.casacivil.ro.gov.br/COTEL/Livros/Files/L3262.pdf}$ 

<sup>13</sup>d https://g1.globo.com/ro/rondonia/noticia/2021/02/17/23-candidatos-tem-inscricoes-aprovadas-no-seletivo-do-mecanismo-de-prevençao-e-combate-a-tortura-em-ro.ghtml

 $<sup>{\</sup>color{red} \underline{^{135}} \underline{^{https://al.rr.leg.br/2017/05/29/lenir-acredita-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-comite-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-com-criacao-de-combate-a-tortura/news-em-processo-de-humanizacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-com-criacao-de-criacao-de-criacao-de-criacao-de-criacao-de-criacao-de-criac$ 

<sup>124</sup> http://www.alesc.sc.gov.br/legislativo/tramitacao-de-materia/PL/0209.5/2018
127 https://crpsc.org.br/ckfinder/userfiles/files/Of%c3%adcio%20n%c2%ba%20002-2019%20-%20SEPCT\_SC%202019%20-%20Nota%20Rep%c3%badio.pdf

https://www.al.sp. gov.br/propositura/acessorio/?idDocumento=1000328870&tpDocument=19

SE	Ley estatal nº 8.135, de 13 julio de 2016 <sup>139</sup>	El DPE/SE y el DPU/SE participar en el CEPCT/ SE como invitados, con derecho a voz.	Las últimas noticias oficiales indican que el MPF, junto con la sociedad civil, ha estado promoviendo debates públicos con vistas a la aplicación del CEPCT <sup>140</sup> .
то	No se ha encontrado ninguna propues objeto de negociaciones entre los Gol cho ninguna propuesta normativa <sup>141</sup> c Es importante señalar que la OAB/TO	oiernos Federal y Estatal, sinoncreta.	Se compruéba que el tema ya ha sido

Se verifica, a partir de la información recogida<sup>143</sup>, que existen 22 (veintidós) Comités institucionalmente establecidos en el ámbito de los Estados de la federación. Las excepciones son Santa Catarina, Rio Grande do Sul, São Paulo, Roraima y Tocantins.

En el estado de Santa Catarina se verificó la existencia de un colectivo para fomentar la creación del Comité, que ya ha sido objeto de iniciativa legislativa. En Rio Grande do Sul, además de un colegiado formado a partir de los esfuerzos de actores de varias instituciones públicas y de la sociedad civil, se verificó una iniciativa legislativa para institucionalizar el Comité. En São Paulo, tras un proceso legislativo específico, el gobierno decidió vetar el proyecto de ley que instituía el Comité y el Mecanismo Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura. En Roraima y Tocantins, nuestra investigación no reveló la existencia de un proceso legislativo o de debates más fructíferos sobre la institucionalización efectiva del Comité mediante un acto del gobierno local.

En cuanto a los Mecanismos Estatales, la investigación presentada revela la existencia de 10 (diez) Estados que han regulado formalmente la creación de estos colegios (Alagoas, Amapá, Espírito Santo, Maranhão, Mato Grosso do Sul, Paraíba, Pernambuco, Río de Janeiro, Rondônia y Sergipe). Como se ha demostrado, sólo los mecanismos de los estados de Paraíba, Pernambuco, Río de Janeiro y Rondônia tienen un funcionamiento mínimo. El Mecanismo de Maranhão está a la espera, según los últimos datos recogidos, del nombramiento de expertos por parte del Gobierno del Estado.

A continuación, se presenta la información más relevante sobre la participación de las Defensorías en la composición de los Comités:

- La DPU, además de participar en el CNPCT como invitada permanente con derecho a voz, también tiene un asiento garantizado en los Comités de los Estados de Sergipe, Rio Grande do Sul, Piauí y Goiás.
- La DPE participa como miembra natural en los Comités de los Estados de Acre, Alagoas, Amazonas, Bahia, Ceará, Distrito Federal, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte y Rondônia.
- La DPE participa como invitada permanente con derecho a voz en las Comisiones de los estados de Maranhão, Mato Grosso do Sul y Sergipe.
- La DPE/MG no integra el comité estatal, pero participa como miembro del Sistema Estatal de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Minas Gerais - Sisprev-MG.
- La DPE/PA no es formalmente miembro del colegiado actualmente establecido, y el PL ac-

https://al.se.leg.br/Legislacao/Ordinaria/2016/081352016.pdf

http://www.mpf.mp.br/se/sala-de-imprensa/docs/Ata\_Reuniao\_CPCTortura.PDF

<sup>1</sup>st https://www.to.gov.br/cidadaniaejustica/noticias/governo-do-tocantins-recebe-representante-da-coordenacao-geral-de-combate-a-tortura-e-a-violencia-institucional/73k78br70u2u

<sup>42</sup> https://www2.oabto.org.br/noticia/oabto-denuncia-violacao-de-direitos-humanos-na-cpp-de-palmas

<sup>143</sup> fuente de información utilizada fue el informe elaborado por el Gobierno Federal (https://www.gov.br/mdh/pt-br/prevencao-e-combate-a-tortura/ IRelatriodeComitêsEstaduaisPrevenoeComba-teTortura2019.pdf), así como otras informaciones recogidas directamente de los Estados a través de la ley de acceso a la información.

tualmente en discusión en el estado prevé la participación del organismo en las acciones del CEPCT como miembro invitado permanente con derecho a voz.

Por lo tanto, hay que señalar que las Defensorías Públicas tienen algunos retos importantes: (i) en los Estados en los que se ha institucionalizado una estructura mínima de lucha y prevención de la tortura, es necesario encauzar los esfuerzos para garantizar la aplicación y el funcionamiento efectivos de estos órganos, y no dejar espacio para el retroceso; (ii) en los demás Estados, es fundamental abrir frentes de articulación, especialmente con la sociedad civil organizada, para fomentar la creación de comités y mecanismos.

Por último, en el ámbito de la DPU, se necesitan estrategias y debates eficaces para ampliar la participación del organismo en los Comités Estatales, ya que la aplicación de estos instrumentos de prevención y lucha contra la tortura está vinculada a los compromisos que el Estado brasileño ha asumido a nivel internacional, y el Gobierno Federal tiene un interés directo en su cumplimiento.

#### 7. CONSIDERACIONES FINALES

Aunque este informe no pretende desvelar formas de prevenir y combatir la tortura en Brasil, sí puede contribuir a los debates públicos que giran en torno al tema.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la información producida, presentamos algunas consideraciones finales como sugerencias para la reflexión a las instituciones y autoridades públicas en el enfrentamiento diario de la materia:

- 1. El Poder Público, especialmente las autoridades responsables de la implementación de las políticas de combate y prevención de la tortura en las cárceles, puede mejorar las herramientas y los medios para ampliar efectivamente el contacto de la persona privada de libertad con el mundo exterior, para que los casos de violencia institucional que ocurren en el ámbito penitenciario sean debidamente registrados, documentados y denunciados, minimizando los casos de impunidad, represalias o denuncias infundadas;
- 2. Las Defensorías pueden desarrollar (o mejorar) protocolos de actuación específicos para situaciones de denuncia de violencia institucional, garantizando a la parte denunciante, mediante un formulario de consentimiento informado de los riesgos y consecuencias, la participación en todas y cada una de las decisiones que impliquen la remisión de demandas y medidas derivadas de una denuncia de esta naturaleza;
- 3. Los Poderes Públicos, especialmente las autoridades administrativas que ejercen la potestad reglamentaria y normativa de las instituciones que se ocupan de la actividad oficial de la investigación penal, pueden mejorar las preguntas estándar sobre la tortura en los informes del cuerpo del delito, para cumplir mejor con los parámetros internacionales establecidos en la materia (Protocolo de Estambul);
- **4.** El Poder Público, especialmente las autoridades que administran los lugares de privación de libertad, puede desarrollar protocolos más eficientes que permitan un tiempo de respuesta más rápido entre la denuncia de violencia institucional, la orientación legal necesaria y la evaluación médica pericial de la persona que denunció la agresión;
- 5. Los actores del sistema de justicia pueden desarrollar y compartir normas de procedimientos para documentar los casos de violencia institucional denunciados, con el fin de permitir una evaluación más fiable, rápida y eficaz de las denuncias, así como la posibilidad de rendir cuentas a nivel penal, civil y/o administrativo;
- **6.** El Poder Público y los actores del Sistema de Justicia necesitan desarrollar políticas constantes de perfeccionamiento, capacitación y orientación de los agentes públicos que atien-

- den, en el día a día de las responsabilidades institucionales, los casos de denuncias de violencia institucional en el ámbito carcelario;
- 7. Las Defensorías Públicas, en acción coordinada y conjunta, podrán establecer una base de datos consolidada que permita sistematizar y registrar la actuación institucional en los casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes, generando estadísticas unificadas y confiables para revelar la gravedad de tales hechos en el sistema penitenciario nacional;
- 8. Las Defensorías Públicas, a través de acuerdos específicos y/o memorandos de entendimiento, pueden buscar alinear las acciones institucionales con la participación de los Mecanismos y Comités de prevención y lucha contra la tortura, para fomentar estratégicamente el intercambio de datos, priorizar acciones a través de redes, seleccionar casos estratégicos para esfuerzos conjuntos y promover activamente los debates públicos que orientan las direcciones de las políticas públicas en el área;
- **9.** La Defensoría Pública, a partir de las articulaciones de base, puede promover los esfuerzos necesarios para que los órganos de combate y prevención de la tortura sean creados y/o tengan una efectiva implementación y funcionamiento sin trabas burocráticas; y
- **10.** El Poder Público, en especial el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMF-HD), puede reanudar y/o ampliar los esfuerzos necesarios para la plena y efectiva aplicación del Pacto Federativo para la Prevención y el Combate a la Tortura, de acuerdo con la Ordenanza nº. 346, de 19 de septiembre 2017.

Brasilia, 21 de junio de 2021.

Walber Rondon Ribeiro Filho
Secretaría de Acción Penitenciaria (SASP)
Defensor Público Federal





